

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 7 DE JUNIO DE 1919

NÚMERO 3111

## PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a R. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

|  |      |
|--|------|
| Decreto número 1 de 1919, de 20 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.....                   | 9139 |
| Decreto número 2 de 1919, de 22 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Correos y Telégrafos..... | 9139 |
| Decreto número 3 de 1919, de 23 de Marzo, por el cual se hacen dos promociones en la Agencia Postal de esta ciudad.....              | 9139 |
| Decreto número 4 de 1919, de 27 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de esta ciudad.....               | 9139 |
| Decreto número 5 de 1919, de 2 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de esta ciudad.....                | 9139 |
| Decreto número 6 de 1919, de 13 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.....                      | 9140 |

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 116, de 2 de Junio de 1919, por la cual se concede a una petición.....

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 541, de 27 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Victoriano Fierro.....

Resolución número 542, de 27 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Gómez.....

Resolución número 543, de 28 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Belarmino Cortés.....

Resolución número 541, de 27 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Rodríguez.....

Resolución número 542, de 28 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctor Fierro.....

Resolución número 543, de 28 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctor Fierro.....

#### SECCIÓN TERCERA

Resolución número 6, de 20 de Febrero de 1919, por la cual se acepta una renuncia.....

Resolución número 6, de 13 de Febrero de 1919, por la cual se impone una multa.....

Resolución número 7, de 14 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 8, de 2 de Marzo de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 9, de 7 de Marzo de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 10, de 7 de Marzo de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 11, de 7 de Marzo de 1919, por la cual se concede una licencia.....

Resolución número 11 bis, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede a la empresa denominada «Luzes Nacionales de Beneficencia» franquicia postal y telegráfica.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Discurso pronunciado por el Delegado de Panamá, señor Antonio Buzo, en la sesión ordinaria de la Conferencia de Fiestas celebrada el 28 de Abril último con el fin de fundar la Liga de las Naciones.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 12, de 10 de Marzo de 1919, por la cual se concede un permiso.....

del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

**JUAN B. SOSA.**

#### DECRETO NÚMERO 3 DE 1919. (DE 25 DE MARZO)

por el cual se hacen dos promociones en la Agencia Postal de esta ciudad.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Andrés Williams, actual Sirviente de la Agencia Postal de esta ciudad, al puesto de Portero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con derecho al sueldo de este último empleo a partir del día 1º de los corrientes.

Artículo 2º Promuévase en interinidad al puesto de la Sección 7ª de la Agencia Postal de Panamá, al señor Abelardo Lozano, actual Cartero de la misma Oficina, y quien devengará el sueldo del empleo últimamente mencionado desde el 17 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

**JUAN B. SOSA.**

#### DECRETO NÚMERO 4 DE 1919. (DE 27 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de esta ciudad.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en vista de la promoción hecha en el señor Everardo Lozano del puesto de Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad al de Portero de la misma Oficina, y siendo de urgente necesidad llenar la vacante ocasionada por requerirlo así el servicio,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Víctor Molina, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

**JUAN B. SOSA.**

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

**JUAN B. SOSA.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 1º DE 1919. (DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Vicente Rodríguez, Cartero de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

**JUAN B. SOSA.**

#### DECRETO NÚMERO 2 DE 1919. (DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

*El Director General de Correos y Telégrafos,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sergio Acosta, Ayudante del Almacamista de la Dirección General de Correos y Telégrafos, con derecho a sueldo desde el día primero de este mes, por venir prestando servicio desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NÚMERO 1.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 11ª de 1903, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.



Dado en Panamá, a dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

DECRETO NUMERO 6 DE 1919 (DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Aeronautica de Colombia.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de la facultad que le confiere el artículo octavo de la ley 11 de 1919.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Ignacio Capuano. Conductor del Carro Automóvil de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 116

por la cual se accede a una petición.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 2 de Junio de 1919.

Visto el Memorial por el cual el señor J. M. Hyatt pide que se prorrogue por cuatro años el término del Contrato número 6 de 1915, sobre establecimiento de una Colonia Agrícola en la Circunscripción de San Blas, de manera que todos los términos de dicho contrato comiencen a contarse desde esta fecha, pues debido al gran trastorno económico causado por la Guerra Europea, se vio obligado a suspender los trabajos principados a su debido tiempo; y en atención a la cláusula 14 del referido contrato que a la letra dice: "El Gobierno se compromete a dar de manera efectiva toda la protección que necesite el Contratista para llevar a efecto la empresa, y en caso de que por algún motivo de fuerza mayor tuviesen que ser suspendidos los trabajos que allí se llevan a cabo, se obliga asimismo a prorrogar la concesión en igual término a aquél en que hayan sido suspendidos,

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 541

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Victoriano Pinto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 541.—Panamá, Mayo 27 de 1919.

Victoriano Pinto, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de presidio a que fue condenado en sentencia de 30 de Abril de 1914, proferida por el señor Juez Superior de la República y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Victoriano Pinto y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 542

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Gregorio Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 542.—Panamá, Mayo 27 de 1919.

Gregorio Gómez, panameño, reo del delito de corrupción, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia, con fecha 27 de Agosto de 1918. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta del mencionado reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mismo reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 87 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Gregorio Gómez sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean seis meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades.

El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 543

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Belermirino Cortés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 543.—Panamá, 28 de Mayo de 1919.

Belermirino Cortés, colombiano, reo del

delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 11 de Octubre de 1918, proferida por el señor Juez Tercero de este Circuito y que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Belermirino Cortés tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniéndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 87 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Belermirino Cortés sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sea un año, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 544

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 544.—Panamá, 28 de Mayo de 1919.

Manuel Rodríguez, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de cuatro años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha primera de Octubre de 1918, proferida por el señor Juez 1º del Circuito, la cual fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Manuel Rodríguez tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pe-

na, teniéndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 87 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Manuel Rodríguez sobre rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses, quedando por ese tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;
2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 545

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fitz Weeks.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 545.—Panamá, 28 de Mayo de 1919.

Fitz Weeks, natural de Barbados, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha 3 de Marzo de 1917, de segunda instancia, proferida por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Fitz Weeks y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 5

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 29 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase desde la fecha, la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado el señor Agustín Sierra C., del puesto que desempeña como telegrafista de clase con las atribuciones de subdirector de las líneas telegráficas de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 6.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

Por cuanto de la averiguación practicada aparece la señorita Agustina González, Ayudante de la oficina telegráfica de David, responsable en el error en la transmisión de un despacho dirigido con fecha 12 de los corrientes al señor Capitán Antonio Grimaldo Díaz, de esta capital.

SE RESUELVE:

Imponerle a la señorita Agustina González, por la primera vez, la multa de un balboa (B. 1.00) que le será descontado de su sueldo del presente mes, y amonestarla en el sentido de que preste en adelante más atención a las funciones de su cargo.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 7

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 7.—Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Concédese al Señor Víctor M. Urdés licencia de sesenta días renunciables para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia. RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 8.—Panamá, 7 de Marzo de 1919.

Concédese licencia al señor Manuel Lasso para separarse del puesto que viene desempeñando en la Agencia Postal de esta ciudad, como Jefe de la Sección Tercera, permiso que se le concede por el término de treinta días, a partir del día ocho del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 9

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 9.—Panamá, 7 de Marzo de 1919.

Concédese licencia al señor Julio Alvarez A., para separarse del puesto de Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días contados desde el día 1.º de Abril próximo venidero, gracia esta que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 10.—Panamá, 7 de Marzo de 1919.

Concédese licencia al señor Ernesto Hernández A., Ayudante 1.º de la Sección Segunda de la Agencia Postal de esta ciudad, para separarse de ese cargo, por el término de treinta días.

Comuníquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 11.—Panamá, 7 de Marzo de 1919.

Concédese a la señorita Modesta Osorio licencia para separarse del puesto de Ayudante 1.º de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días, gracia esta que le otorga el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 11 BIS

por la cual se concede la empresa denominada «Lotería Nacional de Beneficencias» franquicia postal y telegráfica.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 11 bis.—Panamá, 10 de Marzo de 1919.

Concédese a la empresa denominada «Lotería Nacional de Beneficencias» franquicia postal y telegráfica para asuntos oficiales relacionados con la citada empresa, con los requisitos que establece el inciso 1.º del artículo 2.º, Capítulo 11 y el artículo 39, Capítulo 30 del Decreto número 37 de 1909, por el cual se reorganiza el ramo de Correos y Telégrafos.

Comuníquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 12

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 12.—Panamá, Marzo 10 de 1919.

Visto el memorial en que pide la señorita Delmira Villarreal permiso para practicar por dos meses en la Oficina Central de David, y habiendo llenado las formalidades que esta Dirección exige para conceder ese permiso,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Delmira Villarreal permiso para practicar telegrafía en la Oficina Central de David, por el término de dos meses, sometiéndose en todo a los reglamentos del ramo, prestando juramento ante la telegrafista Jefe de dicha Oficina de guardar secreto de la correspondencia, y quedando sometida a la misma Jefe en cuanto a las horas del día en que puede hacer la práctica que solicita.

Comuníquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DISCURSO

pronunciado por el Delegado de Panamá, señor Antonio Burgos, en la sesión plenaria de la Conferencia de Paz, celebrada el 28 de Abril último, con el fin de fundar la Liga de las Naciones.

(Traducción del francés por el señor Ramón A. de Izco.)

Señores Delegados:

Tengo el alto honor de representar en esta conferencia a la República de Panamá. Constituye ésta un pequeño estado, pero su pueblo, comprometido con las ideas de justicia y de libertad, fué el primero que en América, después de la República de los Estados Unidos, se adhirió a la causa de los Aliados.

Desde luego, este pueblo, como otros, calaba y se estremecía ante las injusticias de uno más fuerte, y en la esperanza de evitar un mal mayor, renunciaba a un derecho imprescriptible, ante el temor de perder todos los otros, y así, por intensa vinculación a la vida, parecía resignarse a la esclavitud, pero que la muerte misma: os digo que el pueblo de Panamá ha tenido siempre confianza en esa potencia del espíritu que ningún poder humano puede vencer, que ninguna fuerza por potente que ésta fuese, debería tener la osadía de desafiar; quiero significar el derecho, luchando materialmente hasta la muerte, pero sin ceder jamás. Es por esto que me presento a nombre de un Gobierno.—La frase erigida—porque estoy seguro de encontrar ante ustedes la consideración que merecemos, por tan nobles convicciones, a las cuales siempre hemos subordinado nuestros actos.

Me satisficé al asistir a debates tan importantes es más grande aún, cuando recuerdo que Simón Bolívar, antes que otro alguno, fuese oír en el Congreso histórico de Panamá) sugirió la idea de una institución que agrupando las Repúblicas Americanas, jurídicamente organizadas, fuese destruido, «decía el Libertador—«a formar la Liga más vasta, la más extraordinaria, la más fuerte que se hubiese jamás visto sobre la tierra. La Santa Alianza sería inferior en poderío a esta Confederación. El género humano beneficiaría esta Liga de Salud y de esta, la América obtendría los beneficios. Las sociedades políticas recibirían con ese un Código de Derecho Público que vendría a ser la ley del mundo.

Proco también estas frases que he leído, hace algún tiempo, en la historia de la América de Washington y de las cuales jamás he olvidado el noble buen sentido: «¡Oh mi pueblo! Observa la buena fe y la justicia en relación con todas las naciones. Contra la paz y la buena ordenanza. La moral y la religión te lo ordenan y también una sabia política. Será muy bello ver a un pueblo libre dar al mundo el ejemplo de la más alta justicia.

No encontramos en estos recuerdos algo del pensamiento del señor Presidente Wilson? Pero este hombre hace al respecto una interpretación más amplia aún y propone la formación de una Liga de Naciones gracias a la cual las querelas entre los Estados desaparecerían, se desmoronarían normalmente las instituciones democráticas, los pueblos renunciarían a toda idea de conquista, y seguros de ver respetados sus derechos, no tendrían más que tener la dominación de una potencia militar formidablemente organizada.

Así pues, ¿cuáles son las circunstancias que han permitido someter al orden del día de las naciones, estos asuntos, hasta entonces estudiados y discutidos solamente por algunos intelectos?

Se ha necesitado para eso que ocurriese la terrible configuración guerrera que por más de cuatro años ha desolado al mundo e impuesto a la humanidad sacrificios irreparables.

Nosotros debemos laborar por la creación de una sociedad fundada sobre las bases inmutables del Derecho y de la Justicia, como claramente lo ha dicho el señor Presidente Wilson.

Esta obra será la línea de demarcación entre dos épocas de la humanidad: la de las guerras de ambición y de conquista y la del Derecho Internacional triunfante.

El pacto de la Liga de las Naciones, afirma ante todo, que las prescripciones de un derecho internacional deben constituir la línea de conducta efectiva de los Gobiernos; ciertamente cosa nueva, porque el Derecho Internacional antes de la guerra, indicaba técnicamente las reglas de conducta para los Estados—entre ellos—pero sus prescripciones eran ineficaces. Les hacía falta dos condiciones: la una, el ser obligatorias por la adhesión de los Estados, tolerada libremente; la otra, el haber establecido las penas y los castigos contra el Estado que violase los compromisos aceptados.

El proyecto que nos es propuesto, establece estas dos condiciones, y por la primera vez en la historia, se verá nacer un Derecho Internacional positivo, suficientemente fuerte, para que sus prescripciones sean aceptadas y ejecutadas.

Los adversarios de este magnífico proyecto nos dicen: «el Derecho Internacional es una ciencia teórica que no puede ser sancionada porque la integridad de un territorio, el honor y la soberanía de un pueblo no pueden ser discutidos sino por la nación interesada sin que ella se someta al control de una potencia extranjera.

Conceder a un tribunal la facultad de trazar las cuestiones que afectan a su existencia o a su independencia, es para una nación disminuir sus atribuciones, debilitar su soberanía o colocarse bajo una dependencia extranjera.

Pero es necesario observar que el pacto de la Liga de las Naciones no afecta ni a la existencia ni a la independencia de alguna de ellas.

Su objeto es precisamente garantizar la existencia y la independencia de cada una de ellas; evitar toda guerra y someter al arbitraje o al Consejo Ejecutivo, a elección de las partes, todo conflicto susceptible de causar una ruptura.

John Chamberlain, en su libro «La supresión de la Guerra» escribe que es necesario rechar la teoría de que los Estados no pueden renunciar al derecho de intervenir por ellos mismos los pactos concluidos con las otras naciones. Haciéndolo no se disuade la independencia: se crea una entidad, un organismo superior a los otros en lo tocante a las relaciones de los pueblos—entre sí—.

Se dice además, que no se podrá jamás evitar las guerras porque será difícil hacer un Código Universal de Derecho Internacional, puesto que la jurisdicción será diferente. Chamberlain responde a esta objeción cuando asegura que el sentido jurídico de las naciones, sobre las relaciones entre los Estados, es suficientemente uniforme. Es cierto que las cuestiones jurídicas cambian y evolucionan; pero la base fundamental del derecho no cambia, puesto que pueden coexistir cada uno en su esfera de acción, los individuos y las entidades sociales. Su esencia es inmutable. La moralidad, los accidentes cambian según las épocas, los países y las ideas dominantes; pero el derecho de coexistir que tienen todos los pueblos no cambia, y las relaciones internacionales se conforman sobre esta teoría fundamental.

Es por esto por lo que la liga de las naciones va a formarse para hacer de ese principio la base del Derecho Internacional.

Se ha dicho, en fin, que las guerras son necesarias y que no es posible evitarlas. Toda la historia de la humanidad se encuentra en esa lucha continua entre las reglas jurídicas de justicia social, concebidas por la conciencia humana, y las preocupaciones, errores, intereses y pasiones que se han opuesto a través de los siglos al establecimiento de formas sociales. Que esos que hoy consideramos como imposibles la realización de las reglas de la liga de las naciones, para asegurar la justicia y la paz entre los pueblos, reflexionen en las etapas que la humanidad ha debido franquear para llegar a las normas de la justicia social que rigen hoy a todos los pueblos civilizados. En la antigüedad, el más ilustre de los filósofos griegos, Aristóteles, consideraba la esclavitud como una cosa natural y necesaria en el orden social; podrían los nombres de la edad media llegar a pensar que un día se le tendría como un estado inicial y anti-natural? La libertad de conciencia reconocida por todas las constituciones, cuántas guerras y luchas no ha costado en todos los países?

Es lo mismo con respecto a toda reforma que ha estorbado profundamente las formas sociales y políticas de los tiempos pasados.

Por tanto, la conciencia humana concibe como una cosa realizable por el derecho internacional, el orden y la paz permanente entre todos los pueblos, sin que la naturaleza misma haya privado al hombre de los medios eficaces para realizar tan noble propósito.

Acotese que la humanidad hace un juicio preconcebido, como en las épocas en las cuales era cuestión de la igualdad ante la justicia, de sistema representativo, de libertad de conciencia, etc., y cree que la guerra solamente es la llamada para terminar las diferencias internacionales; porque todo otro procedimiento sería una violencia y toda violencia es contraria a la voluntad soberana de un país. No, esta violencia no existe, y no debe existir, puesto que el hombre no tiene el derecho de rogar el mismo sus negocios con otro hombre, con exclusión de este otro.

Por tanto, no se debe imponer esta restricción o pacto de la liga a un país que no quiere adherirse a ella, a menos que su actitud sea un peligro internacional evidente. Es necesario persuadir a ese país de que la soberanía que pueda llevar a una lucha armada, lleva en sí su propia ruina, es una soberanía peligrosa que debe voluntariamente ser regulada o sometida a los casos previstos por la constitución de la liga de las naciones.

Chamberlain dice con razón a este respecto: "Todas las naciones del mundo reunidas en Asamblea, no tienen la facultad de reglamentar la vida y los negocios interiores de una nación, por pequeña que esta sea; pero una asamblea de naciones tiene la facultad de establecer las reglas, de hacer las leyes que reglamenten las relaciones internacionales de los pueblos de la tierra, con el fin de que ellos se sometan al derecho y eviten los crímenes que la guerra acarrea consigo."

Por consiguiente, no se reconoce la soberanía de un país que se apropie el derecho de arreglar exclusivamente sus desavenencias, sin hacer caso alguno de las normas jurídicas establecidas por la liga de las naciones, sin haber agotado los recursos que el nuevo organismo puede y debe imponer. La razón no admite que un individuo o una entidad sea juez y parte. "Esta máxima, que el sentido común reprueba si ella se aplica a la paz, es decir al mayor bien; o a la guerra, es decir al mayor mal, será ella equitativa?"

El medio establecido por la liga de las naciones para asegurar la paz del mundo y afianzar la realidad efectiva y objetiva del Derecho Internacional es el arbitraje.

La prudencia humana no ha encontrado un proceder más eficaz, y los pacifistas, muy numerosos antes de la guerra, sobre todo en Francia, en los EE. UU., en Inglaterra y en Italia, tenían fe en esta solución.

Pero es necesario para esto que el arbitraje sea obligatorio y universal, sin restricción ni exclusión de cuestiones con excepción de una sola: la existencia o la independencia nacional, para cuya garantía se constituye precisamente la liga de las naciones. Toda otra cuestión, intereses, soberanía territorial u honor, debe ser sometida a un tribunal de arbitraje.

En efecto, las cuestiones de honor deben serle sometidas, porque es contradictorio en esta materia, que un individuo sea juez y parte, porque, los asuntos de honor están sujetos a las críticas de otros, en fin, porque todo conflicto puede convertirse en cuestión de honor.

Las cuestiones de soberanía no deben ser excluidas del arbitraje, pues se emplea este procedimiento jurídico en materia de propiedad individual, y la idea de soberanía no es sino una amplificación de la idea de propiedad.

Se ha aplicado ya el arbitraje en las cuestiones de integridad territorial, porque es el mejor medio de hacer valer el título de posesión, y el solo hecho de renunciar un debate sobre el derecho de posesión, produciría sospechas con respecto a su legítima. Esta es la mejor medida para evitar las desavenencias internacionales.

En la formación de las nacionalidades sucede algunas veces que un pequeño Estado toca con una potencia más grande; cómo tendría esta la certeza de hacer valer sus derechos, si no estuviese seguro de poder someter a un tribunal de arbitraje las cuestiones que procedían de esa verdad?

Admitamos que la independencia o la soberanía de un pueblo fuesen las únicas excluidas del control de la liga de las naciones. La independencia y la soberanía de los países no se renuncia voluntariamente, así como un individuo no puede renunciar a su existencia y a su libertad en calidad de ser humano y razonable; pero esta independencia o esta libertad no se poseen para ir contra lo que está convenido.

Pero se dirá que el arbitraje ha existido y que no ha dado los resultados esperados. Así el tribunal de La Haya no ha podido impedir la más grande y la más terrible de las guerras. Aun más, que sus sentencias no son ejecutorias sino cuando las partes se someten a sus decisiones.

Por otro lado, las partes no aceptaban sus decisiones (1)

Según la relación presentada por el despacho de Berna de 1901, durante el último siglo, se apeló al recurso del arbitraje por cuestiones internacionales en la proporción siguiente:

- De 1830 a 1859 se resolvieron por el arbitraje 15 asuntos.
- De 1860 a 1869 se resolvieron por el arbitraje 22 asuntos.
- De 1870 a 1879 se resolvieron por el arbitraje 24 asuntos.
- De 1880 a 1889 se resolvieron por el arbitraje 42 asuntos.
- De 1890 a 1899 se resolvieron por el arbitraje 63 asuntos.

Total 166 casos resueltos por el arbitraje.

En la historia del arbitraje el caso del vapor "Alabama" fue famoso entre los Estados Unidos y la Inglaterra. Esta fue condenada a pagar 15,500,000.00 dólares por una sentencia que le fue contraria.

El Conde Gablet d' Alviella, Ministro de Estado, Vicepresidente del Senado belga y Profesor de la Universidad de Bruselas, dice que hasta 1913 se podían contar 112. Pero él agrega que la mayor parte versan sobre conflictos que no afectan los intereses vitales de independencia y de honor.

Entre esos tratados de arbitraje con restricciones, se debe hacer mención especial del que es citado en el libro correspondiente a los años 1913-1914 de la "Dotación Carnegie para la paz internacional." Ha sido firmado entre los Estados Unidos y la Inglaterra, de acuerdo con el sentido y la interpretación del tratado Hay-Pauncefote, del 18 de Noviembre de 1901, con respecto a ciertos derechos que pagarían los navíos que pasaran por el Canal de Panamá. El tratado dice que: "Las desavenencias que puedan presentarse de carácter legal o relativo a la interpretación de los tratados existentes entre las partes contratantes y que no ha sido posible arreglar por la diplomacia, serán sometidos a la Corte permanente de arbitraje de La Haya, instituida por la Convención del 29 de Julio de 1889, a menos que ellos no afecten intereses vitales, la independencia o el honor de los dos Estados contratantes, y traigan a litigio el interés de las dos partes."

Es éste, como se ve, un tratado con restricciones.

El Instituto Carnegie para la paz ha hecho imprimir al respecto 1,200,000 ejemplares, para hacer conocer al mundo este acuerdo de arbitraje.

Esta idea de tratado de arbitraje con restricciones fue reconsiderado en las dos conferencias de La Haya, y la República de Panamá fue representada en la segunda. Se vieron reaparecer las teorías expuestas en el tratado inglés antes citado.

Mr. Taft, en los Estados Unidos, se hizo el iniciador de la idea de someter un arbitraje internacional toda cuestión imposible de resolver diplomáticamente, antes de apelar a las armas. Esta idea

ha predominado en los congresos pan-americanos reunidos en Washington, y en el de México, al cual numerosos Estados de América se adherieron. Aun en las constituciones de algunos, el arbitraje está establecido como medio de arreglar las desavenencias con otros países.

Por tanto se puede decir que el arbitraje es un principio de Derecho Internacional nacido en América. Algunos Estados de Europa han aceptado la supresión de restricciones en los tratados de arbitraje. Italia, Dinamarca y los Países Bajos lo han hecho como la República Argentina.

La Unión Interparlamentaria para asegurar la paz internacional, en su sesión de 1908, ha emitido el voto, en casos de controversias, por cuestiones no sometidas al arbitraje, de que las partes contratantes se abstengan de cometer actos hostiles antes de haber solicitado conjunta o separadamente, la mediación de una o de varias potencias amigas. Esta aspiración ha sido aplicada por primera vez, cuando los Estados Unidos, durante la presidencia de Mr. Taft, han introducido algunos pactos de arbitraje para el progreso de la paz. (Tratados por el progreso de la Paz), negociados desde 1911 por la Gran República americana con Francia, Inglaterra, y en seguida después con una docena de otros Estados entre ellos Italia, Rusia, Holanda, España, los Estados Escandinavos y muchas naciones Sud Americanas. (Ch. Lauge, The American Peace Treaties, Kristiania 1915). Los tratados de arbitraje sobre límites arreglados entre diversos países americanos, son muy numerosos. Esta es la regla de conducta para resolver estas cuestiones.

Cierto número de documentos, que vosotros conocéis ciertamente, permiten se vea delinear con precisión la tendencia a la idea de obediencia obligatoria, vis a vis de las decisiones tomadas por el tribunal arbitral.

Yo repito que la única restricción, a mi parecer, en materia de arbitraje, es la de la existencia, en cuanto a independencia y soberanía, porque independencia y soberanía son términos sinónimos o que significan serlo; la liga de las naciones se constituye para asegurar la conservación de éstas.

Cualquiera otra restricción haría ineficaz el arbitraje establecido por la liga de las naciones, como lo fue el de La Haya.

Porque lo que distinguirá el tribunal futuro de todos los que han sido imaginados hasta hoy, será la sanción adoptada contra el que pretenda quebrantar las sentencias dictadas.

"El derecho sin la fuerza, decía Pascal, es la impotencia."

"La paz que seguirá a la guerra, proclamaba Briand, no debe ser una vana fórmula; ella debe estar basada sobre el Derecho Internacional y garantizada por sanciones de las cuales algún país podrá librarse."

"Esta paz reinará sobre la humanidad, y dará la seguridad a los pueblos que podrán trabajar y desarrollarse, según su genio."

Conocemos todos, a este respecto, las numerosas declaraciones del Ilustre Presidente de los Estados Unidos.

Se objetará posiblemente, que la Liga de las Naciones forme un grupo contra el cual pueda formarse otro grupo u otra Liga, y haga nacer así un antagonismo susceptible de fomentar la guerra. Los estatutos propuestos a nuestra aceptación no indican que el objeto de la Liga es formar un grupo o una coalición de potencias. Pero para evitar erróneas interpretaciones, para apartar toda sospecha, es que una declaración expresa de que nación alguna está excluida de ella, no será conveniente?

Agregad a esto lo que los estatutos prescriben respecto a los procedimientos que hay que seguir contra los Estados que no son miembros de la Liga, si surge un conflicto que pudiere degenerar en lucha armada. "No sería eso hacer uso de la fuerza contra los Estados que no son miembros de la Liga, ni introducirlos a serlo, el imponerles la decisión de una sociedad de la cual ellos no forman parte? Se dice a este respecto, entre los partidarios de los tratados, que la Liga de las Naciones fundada para la Paz, debe ser universal. ¿Si no conviene que ella

lo sea, actualmente, por qué no agregar sobre el particular una declaración precisa de que puede llegar a serlo?"

Asimismo, si alguna incertidumbre se presentase en la comprensión del texto de los reglamentos de la Liga, ¿no sería útil establecer un órgano por el cual fuesen resueltas las dudas sobre la significación del texto del estatuto social, y aún las cuestiones de saber si el pacto social ha sido quebrantado o no?"

¿Es que no es ese el rol de la Asamblea de Delegados, puesto que ella es el Tribunal Internacional Supremo, la asamblea que da la vida al pacto?"

Señores Delegados:

Vosotros habéis venido de todos los puntos del mundo, convidados por vuestros Gobiernos para realizar esta obra a la cual tan grandes talentos han dado la mejor parte de sí mismos.

Vosotros estáis aquí reunidos para crear esta sociedad futura que debe asegurar el triunfo del Derecho y de la Justicia, según las vibrantes palabras del señor Presidente Wilson, de las cuales el bello y poderoso pensamiento ha penetrado en millones de conciencias.

Algunos pueblos como éste que yo tengo el honor de representar, pequeño por su territorio, grandes por sus nobles aspiraciones y su confianza en un porvenir próspero, no pueden vivir sino por la justicia.

Así, todos nuestros trabajos para asegurar su triunfo, son secundados con interés y entusiasmo. Es de Vosotros que ellos esperan la realización de sus esperanzas y les mereceréis por ello su eterno agradecimiento.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. del Jueves doce de Junio del corriente año, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en el "Batillo" y distinguidos en el plano oficial con los números 260 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Sólo se oirán pujas y repujas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.00 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de rellenar y urbanizar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA. Panamá, Mayo 12 de 1919.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.-Rec. N.º 3524

